



Atribuciones de los títulos náuticos para el gobierno de embarcaciones de recreo

☎ 942 22 89 09

📞 675 698 523

📧 alpe_formacion

👍 AlpeFormacion

www.alpeformacion.es

alpe@alpeformacion.es

ALPE
Formación

En ALPE realizamos las gestiones administrativas para los exámenes en Santander y Bilbao

Aula virtual para repasar y practicar en casa con los exámenes anteriores





TÍTULOS NÁUTICOS

ALPE
Formación

El 1 de julio de 2019 entró en vigor el RD 238/219 de 5 de abril, que establece algunas modificaciones relativas a las atribuciones de las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Esta regulación pretende hacer más efectivo y seguro el gobierno de las embarcaciones de recreo, estableciendo los conocimientos precisos para unas condiciones adecuadas de seguridad. De esta forma, se ha producido una mejora importante respecto de la capacitación de los titulados náuticos de recreo, que lleva aparejada un incremento de la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar, así como de la prevención de la contaminación.

Por otra parte, se contempla también dar respuesta a la demanda expresada largamente por los titulados náuticos de recreo “en el sentido de que su actividad pueda extenderse al ejercicio de determinados servicios remunerados que resulten acordes con la titulación de recreo que posean”.

De este modo, las atribuciones de las titulaciones náuticas de recreo que son materia de este artículo, quedan como sigue.

HABILITACIONES BÁSICAS DE LOS TÍTULOS NÁUTICOS DE RECREO

Licencia de navegación: Habilita para el gobierno de motos náuticas y embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y una potencia de motor adecuada a las mismas según su fabricante, en navegaciones diurnas siempre que no se alejen más de 2 millas náuticas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.

Los antiguos títulos náutico-deportivos de patrón de moto náutica «A», «B» y «C» conservarán su validez hasta su renovación, si bien esta deberá tener lugar antes del 1 de julio de 2024.

Como se puede observar, la nueva regulación introduce para la Licencia de Navegación un cambio sustancial en lo relativo a la potencia permitida para el manejo de motos náuticas. Mientras que antes de la entrada en vigor del nuevo RD, con la Licencia de Navegación solo se permitía manejar motos náuticas de hasta 55 CV, en la actualidad ya se permite cualquier potencia, siempre y cuando “sea adecuada según su fabricante”. Es evidente que cualquier moto náutica que haya superado la inspección inicial tras su fabricación, tiene el visto bueno de la administración para portar el motor que figura en su documentación y, por tanto, significa que es adecuado a la moto náutica.





En cuanto a los conceptos de **puerto, marina y lugar de abrigo** matizaremos los siguiente:

- En lo relativo a un puerto, los límites geográficos de un puerto son los establecidos por la administración para cada uno de ellos. Por ejemplo: el puerto de Santander está limitado por una línea imaginaria que va desde cabo Mayor a cabo Ajo, cortado verticalmente por el meridiano que pasa por la isla Santa Marina. A partir de ahí, se puede navegar hacia afuera las millas que permite cada título náutico. En el caso de la Licencia de Navegación, se puede salir 2 millas más afuera de este límite.
- En el caso de las marinas, la limitación se cuenta a partir de las salidas de cada marina, pero si ésta está en el interior de un puerto, tendrá su limitación en los límites geográficos del puerto y no de la marina, ya que cuando se sale de la marina, todavía se está dentro del puerto.
- En cuanto a los lugares de abrigo, citaremos textualmente lo que el RD define como lugar de abrigo: “es un lugar en el que fácilmente puede refugiarse una embarcación y permitir la llegada a tierra de sus ocupantes”. Si el lugar de abrigo estuviera dentro del puerto, ocurriría lo mismo que en el caso anterior, que la limitación la marcaría el puerto, ahora bien, si estuviera fuera, la limitación sería contada desde el propio lugar de abrigo.



Patrón de Navegación Básica (PNB) Este título no sufre ninguna modificación en el nuevo RD, permaneciendo las atribuciones básicas como sigue:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, de hasta 8 metros de eslora, siempre que la embarcación no se aleje más de 5 millas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.
- Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites específicos de navegación aplicables a éstas, de acuerdo con sus características técnicas.

Estas atribuciones básicas del PNB se pueden completar con la atribución complementaria de “navegación a vela” realizando las prácticas correspondientes a vela, a excepción de aquellas embarcaciones a vela que tengan menos de 6 metros de eslora y no se alejen más de 2 millas náuticas de un puerto, marina o abrigo y la actividad se realice en régimen de navegación diurna. En este caso, se puede navegar a vela sin la atribución complementaria de “navegación a vela”



Patrón de embarcaciones de Recreo (PER) Tampoco sufre ninguna modificación en lo relativo a las atribuciones básicas.

Por tanto, las atribuciones básicas continúan siendo:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 15 metros de eslora, que faculta para navegar en la zona comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma, trazada a 12 millas de ésta.
- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 15 metros de eslora, que faculta para la navegación entre islas dentro del archipiélago balear y canario.
- Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites específicos de navegación aplicables a éstas, de acuerdo con sus características técnicas.

Como en el caso del PNB, estas atribuciones básicas se pueden completar con la atribución complementaria de “navegación a vela” realizando las prácticas correspondientes a vela.

Se pueden ampliar las atribuciones básicas de este título a embarcaciones de hasta 24 metros de eslora y navegaciones entre la península Ibérica y las islas Baleares, incluidas las islas intermedias, realizando unas prácticas de navegación de 24 horas de duración en un barco homologado de una escuela náutica de recreo. Para ello, es necesario estar previamente en posesión del título del PER.

ALPE
Formación





Patrón de Yate Al igual que en el caso anterior, las atribuciones básicas no varían:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 24 metros de eslora, que faculta para navegar en la zona comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma trazada a una distancia de 150 millas náuticas.
- Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites específicos de navegación aplicables a éstas, de acuerdo con sus características técnicas.

Estas atribuciones básicas se pueden completar con la atribución complementaria de navegación a vela realizando las prácticas correspondientes a vela, a menos que ya se hubieran realizado en el título de Patrón de Embarcaciones de Recreo.

Capitán de Yate Del mismo modo que en los casos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Yate, las atribuciones básicas no varían:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 24 metros de eslora, que faculta para la navegación sin límites geográficos.
- Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites específicos de navegación aplicables a éstas, de acuerdo con sus características técnicas.

Estas atribuciones básicas se pueden completar con la atribución complementaria de navegación a vela realizando las prácticas correspondientes a vela, a menos que ya se hubieran realizado en el título de Patrón de Embarcaciones de Recreo o Patrón de Yate.

HABILITACIONES PROFESIONALES DE LOS TÍTULOS NÁUTICOS DE RECREO

Y aquí es donde aparece la gran novedad, los poseedores de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), Patrón de Yate y Capitán de Yate podrán ser habilitados para realizar determinadas actividades de prestación de servicios mediante el cumplimiento de unos requisitos que amplíen sus atribuciones para la prestación de estos servicios.

Estas son las actividades que podrán realizar los titulados náuticos según la nueva normativa vigente:

Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), Patrón de Yate y Capitán de Yate.

Los poseedores de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), Patrón de Yate Y Capitán de Yate podrán ser habilitados para:

Prestar servicios de transporte de suministros, siempre dentro las aguas interiores marítimas y del mar territorial español hasta una distancia máxima de cinco millas desde el puerto, puerto deportivo, marina o playa de salida, efectuados mediante embarcaciones de recreo y motos náuticas, con destino a otras embarcaciones o buques de recreo.

Realizar actividades de atraque, fondeo, remolque o desplazamiento de embarcaciones de recreo dentro de las aguas correspondientes a puertos, puertos deportivos, marinas o playas, así como su traslado a otro puerto o lugar siempre que la navegación no tenga lugar a una distancia superior a cinco millas náuticas de la costa.

Realizar pruebas de mar de embarcaciones de recreo y motos náuticas.

Gobierno de embarcaciones destinadas al socorrismo en playas.



Patrón de Yate y Capitán de Yate

Los poseedores de los títulos de Patrón de Yate y Capitán de Yate, además de las atribuciones profesionales ya mencionadas en el apartado anterior, podrán igualmente patronear embarcaciones de recreo transportando hasta 6 pasajeros para la realización de excursiones turísticas y la práctica de pesca de recreo, dentro las aguas interiores marítimas y del mar territorial español hasta una distancia máxima de cinco millas desde el puerto, puerto deportivo, marina o playa de salida.

La habilitación facultará para realizar las actividades de prestación de servicio a que se refiere el párrafo anterior en embarcaciones de recreo para las que tengan facultado su gobierno, incluidas aquellas matriculadas en la lista 6.ª, siempre con respeto a las condiciones de seguridad que sean exigibles.

No se podrá trasladar un número de pasajeros o un volumen de carga mayor de aquel para el que estuviesen diseñadas las embarcaciones, sin que, en ningún caso, el número de pasajeros pueda ser superior a 6 personas.

REQUISITOS PARA OBTENER ESTAS HABILITACIONES PROFESIONALES.

Disponer de las atribuciones complementarias propias de cada título de náutica de recreo. Estas atribuciones complementarias hacen referencia a las prácticas de ampliación de atribuciones, en el caso del PER, y a las prácticas de habilitación a vela, en el caso del PER, Patrón de Yate y Capitán de Yate.

Realizar el curso de formación básica en seguridad. En el caso de Cantabria, este curso se imparte en la Escuela Náutico Pesquera de Santander.

Los titulados, obtenida la habilitación aneja, podrán desarrollar también las actividades en motos náuticas siempre que la distancia desde el puerto, marina o playa de partida no supere las cinco millas, no se transporten más pasajeros que aquellos indicados por el fabricante de las motos en las instrucciones de uso y una carga no superior a 50 kilos.





Motos náuticas

Motos náuticas en la modalidad de uso particular

Por todo lo anterior, queda claro que, para gobernar motos náuticas, en la modalidad de uso particular, el usuario deberá estar en posesión de algunos de los siguientes títulos: Licencia de Navegación, Patrón para la Navegación Básica (PNB), Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), Patrón de Yate o Capitán de Yate.

El uso particular de las motos náuticas no faculta para el transporte de pasajeros o mercancías “en régimen comercial”.

Las motos náuticas en la modalidad de uso particular podrán ser utilizadas para el remolque de esquiadores náuticos o artefactos flotantes de uso deportivo o recreativo, siendo preciso cumplir con las siguientes condiciones:

En ningún momento el número de personas a bordo de la moto pueda superar el de las plazas autorizadas para la misma.

El trayecto deberá efectuarse siempre fuera de las zonas de baño, balizadas o no, y respetando la normativa de prevención de abordajes.

Los artefactos flotantes remolcados por una moto náutica no podrán ser ocupados por más personas que las establecidas en las instrucciones técnicas del fabricante del artefacto o, en defecto de estas, no se podrá transportar un número de personas que puedan dificultar o poner en peligro la moto náutica, de acuerdo con su potencia o características náuticas.

Las personas que ocupen la moto remolcadora y los artefactos remolcados deberán llevar chaleco salvavidas.

En ningún caso estará permitido el arrastre o remolque de otros artefactos u objetos flotantes distintos a los reseñados en este artículo.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto si se produjeran circunstancias que hicieran necesario el arrastre o remolque de artefactos u objetos por razones de seguridad marítima o de la vida humana en la mar.

Motos náuticas arrendadas por días

Para el gobierno de motos náuticas arrendadas por días, también se requerirá estar en posesión de alguno de los títulos mencionados en el párrafo anterior.

Motos náuticas en las modalidades de alquiler por hora o fracción

Para el gobierno de motos náuticas en las modalidades de alquiler por hora o fracción no será preciso que los usuarios tengan titulación alguna cuando las motos se utilicen en circuito o en excursiones colectivas.